



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES.0205.1/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día nueve de noviembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información presentada por [REDACTED]

[REDACTED] recibida en esta unidad por medio electrónico el día veintitrés de octubre del presente año, mediante la cual requiere:

1. Planilla de salarios del Consejo de Ministros y viceministros del Órgano Ejecutivo.
2. Planilla de salarios de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
3. Contratos de adquisición de servicios de construcción para la segunda fase del Hospital El Salvador.

CONSIDERANDO

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2020-205, por medio de correo electrónico de fecha veintiséis de octubre del presente año a la Dirección General de Inversión y Crédito Público y a la Dirección General de Presupuesto, las cuales pudiesen tener en su poder la información.

La Dirección General de Inversión y Crédito Público, por medio de correo electrónico de fecha cuatro de noviembre del presente año, han comunicado respuesta sobre el petitorio número tres, relativo a los contratos de adquisición de servicios de construcción para la segunda fase del Hospital El Salvador:

"En relación a lo solicitado en el requerimiento MH-2020-205, atentamente se informa que el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que compete al Ministerio de Hacienda la centralización normativa, y a las unidades ejecutoras la descentralización operativa que conlleva la responsabilidad de las operaciones de carácter técnico, financiero y administrativo; por tanto, esta Dirección General no cuenta con la documentación requerida."

II) La Dirección General de Presupuesto por medio de nota referencia MH.DGP.UGEC/001.035/2020 recibida en esta unidad en fecha nueve de noviembre del presente año, han comunicado respuesta sobre los petitorios número uno y dos, relativos a las planillas de salarios del Consejo de Ministros y Viceministros del Órgano Ejecutivo, así como de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, expresando:

"...Sobre el particular, atentamente me permito comunicarle que esta Dirección General no dispone de la información solicitada."





MINISTERIO DE HACIENDA

III) Sobre el tercer petitorio de contratos de adquisición de servicios de construcción para la segunda fase del Hospital El Salvador, es pertinente aclarar a los solicitantes que el artículo 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cuando una solicitud de información sea dirigido a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

De acuerdo a las indagaciones realizadas, los entes responsables del proyecto de construcción del Hospital El Salvador, son el Ministerio de Salud (MINSAL) y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT), por lo que son los responsables de las operaciones financieras en los procesos administrativos y los llamados a rendir cuenta por sus propias operaciones, conforme lo establecido en los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

Artículo 11, Características del Sistema

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Artículo 19, Documentos y Registros

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalte las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

"Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente" (negritas suplidias).

En tal sentido la información requerida, debe encontrarse en poder de las entidades ejecutoras y compete a ellas rendir cuentas sobre su gestión.

IV) Sobre lo expresado por la Dirección General de Presupuesto en relación a los petitorios uno y dos de las planillas, se hace del conocimiento de los solicitantes, que la información sobre remuneraciones por categoría salarial del Órgano Ejecutivo, puede ser consultada en el portal de transparencia, que al respecto ha dispuesto el Instituto de Acceso a la Información Pública:





MINISTERIO DE HACIENDA

<https://www.transparencia.gob.sv/>

Adicionalmente, los datos de remuneraciones por categoría salarial de la Corte Suprema de Justicia para el año 2020, pueden ser consultados y descargados del portal de transparencia de dicha entidad:

blob:<https://transparencia.oj.gob.sv/13033f82-d970-44db-8de9-535ec6ef168e>

POR TANTO: En razón de lo expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos, y 57 de su Reglamento; esta Oficina **RESUELVE**:

I) ACLÁRESE a los solicitantes:

- a) Que la información requerida en los petitorios uno y dos, es competencia de cada institución responsable del pago de remuneraciones y se orienta a consultar en los enlaces electrónicos de transparencia de cada entidad la información sobre la remuneración mensual por cargo presupuestario.
- b) Que la información requerida en el petitorio número tres, de conformidad a los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, la competencia para brindarle la información requerida es el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador

II) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

